

tonces en los medios de perseguir bajo todos conceptos al clero, armados de esos terribles Artículos orgánicos, de los que sin embargo el rey había prometido no hacer uso ó muy poco, asegurando por medio del director general, *que nadie seria inquietado en lo sucesivo como no lo habia sido en lo pasado*. No era esta la cuenta que se hacia Van-Maanen, ministro de justicia, uno de los mas fogosos enemigos de la fé católica. Se había apresurado á declarar á las autoridades judiciales, que el rey le encargaba presentase al momento á los tribunales de justicia el contenido de este decreto (de 10 de mayo), y prescribiese su estricta observancia sin dilacion ni connivencia, ni disimulo alguno. Al cumplir con estas órdenes sagradas del rey confiaba en su fidelidad para cooperar con celo y sinceridad á la represion y castigo de los abusos cometidos por los eclesiásticos en el ejercicio de sus funciones (1). Tampoco podia dejar de confesar «que la incertidumbre que habia reinado hasta entonces sobre la marcha que era preciso seguir en esta especie de negocios, se habia dissipado enteramente por las disposiciones del espresado decreto.» Los procuradores del rey se apresuraron á trasmitir el decreto á los jueces de paz en los términos siguientes: «Os pido, señor juez de paz, me instruyais de todas las contravenciones que lleguen á vuestro conocimiento.»

Así se estableció el sistema de espionaje y delacion, que continuó hasta el fin del reinado de Guillermo. Los curas no podian ya hacer fijar en las puertas de sus iglesias los breves de indulgencia plenaria en las solemnidades de jubileo, sin ser severamente reprendidos. Los agentes de la autoridad arrancaban los

(1) Circular dirigida á todos los tribunales de las provincias meridionales, á los procuradores del rey civiles y criminales, etc.

que se fijaban, levantaban acta del delito, y denunciaban á los pastores culpables. Hasta se obligó á M. Forgeur, vicario general de Malinas, á sufrir ante el fiscal un interrogatorio, que no duró menos de dos horas y media, por haber puesto el *visto bueno* á un breve de indulgencia para la parroquia de Halle. Durante el régimen imperial jamás habian sido inquietados por este motivo los obispos ni los curas. Los sacerdotes llegaron tambien á ser en el ejercicio de su ministerio el objeto de otra especie de inquisicion aún mas repugnante. Muchos funcionarios públicos, que habian prestado por debilidad el juramento condenado por el Papa y por los obispos, deseaban, *in articulo mortis*, poner orden en su conciencia. Los agentes del rey, que habian jurado solemnemente *garantir á cada uno sus opiniones religiosas*, no permitian que un sacerdote recibiese impunemente la espresion de la de un moribundo próximo á comparecer ante el tribunal del Supremo Juez. Se les vió muchas veces presentarse en la casa del enfermo, levantar actas y recoger las deposiciones de los testigos para hacer constar la *violencia hecha á la conciencia* del ciudadano; y muy luego se obligaba al ministro de la Religion á comparecer ante el juez de instruccion para dar cuenta de su conducta. A consecuencia de un negocio de este género el administrador episcopal residente en Iprés fué privado de su renta. Se llegó hasta querer obligar á muchos sacerdotes á que fuesen á dar cuenta ante los magistrados de las decisiones que habian dictado en el tribunal de la penitencia. Toda la ciudad de Gante se informó de una orden de comparecencia notificada á uno de los vicarios de la catedral por el sustituto del fiscal, quien le intimó respondiese: «Si habia recibido de sus superiores algunas instrucciones sobre la conducta que debia observar con respecto á los juramentados; si habia sabido que las hubiesen dado realmente á algunos

confesores; si el vicario general le habia llamado para este efecto antes de la quincena de la pascua de Resurreccion; si el obispo habia hecho conocer su voluntad sobre este punto; por qué habia rehusado oír en el tribunal á algunos juramentados; por qué les habia declarado que no los absolveria, etc.» Al interrogatorio del confesor sucedió el de los testigos, de los cuales unos rehusaron responder, y otros cubrieron de confusion al sustituto; algunos sin embargo denunciaron á su director. Se supo despues que esta vergonzosa pesquisa se habia provocado por una circular del gobernador de la provincia, dirigida en virtud de órdenes superiores á todos los comisarios régios. «Siendo la aproximacion de la festividad de la Pascua, son los propios términos de la circular, la época en que el clero ejerce mas su ascendiente sobre los fieles que se presentan en el tribunal de la penitencia, os invito á que os asegureis secretamente de la manera con que se conducen los curas y demas sacerdotes, de los principios que desenvuelven en sus sermones, y cuál es el efecto que produce en el público la influencia que esos eclesiásticos pudieren procurar ejercer, etc.»

La cuestion del juramento obligaba alguna vez á los curas á consultar á sus superiores sobre la conducta que debian observar en diferentes circunstancias: los agentes del gobierno consiguieron proporcionarse algunas de estas respuestas, y de ello resultó en algunas parroquias considerables un principio de proceso contra el primer vicario general, al que hubo cuidado de advertirle para atemorizarle sin duda y decidirle á sustraerse por la fuga á una condenacion que parecia inevitable; porque los protestantes están lejos de creer en la abnegacion tan ordinaria en los ministros del Evangelio, y ya se ha hecho notar que no conocian medio mas seguro de corromperlos y obligarles al silencio mas que asegurándoles un

aumento considerable de renta. No habiendo podido conseguirlo, inmediatamente antes de la publicacion de la ley fundamental, los persiguieron, no solamente privándoles de su renta y poniendo á su ministerio las trabas que podian, sino tambien procurando hacerlos odiosos bajo todos aspectos á aquella muchedumbre de cristianos que de tales no tienen mas que el nombre.

En efecto, es imposible formarse una idea del diluvio de abominables folletos contra la Religion católica, que inundaron la Bélgica (sin hablar de los periódicos) desde que el gobierno se habia declarado abiertamente contra la doctrina de los obispos, relativamente al juramento. Nos bastará citar un solo ejemplo. Algunos meses despues que el Soberano Pontífice aprobó la conducta de los obispos por su nota de 19 de marzo de 1816, dirigida al ministro de Guillermo, salió de las prensas del llamado Weissembourg, impresor del rey de los Paises-Bajos, un libelo execrable, en el que se amontonaron todas las inmundicias que de dos siglos á esta parte habian vomitado contra la Iglesia católica y la Santa Sede los protestantes mas fanáticos y los jacobinos mas desvergonzados. El autor del *Cuadro de Roma*, que se suponía generalmente ser Reinhold, ministro de Guillermo cerca de la Santa Sede, calumnia en mil lugares al clero romano de la manera mas repugnante: segun él, no es mas «que un puñado de bonzos impostores, que hacen de la rebelion la causa del cielo.... La corte de Roma no tiene por oráculos mas que doctores sanguinarios (p. 160 y 168).» Echa en cara á Pio VII «un desbordamiento de ambicion, un exceso de odio (contra Bonaparte). Afortunadamente para la Iglesia, añade, el *Leon de Saint-Cloud no se atrevió mas que á medias* (p. 163).»—«Todas las fortunas de Roma son los crímenes de los Papas (p. 160).»—«Los dueños del Vaticano, á quienes llama en otra parte los *lamas del Ti-*

ber, tienen otros negocios en que mezclarse; estos son inquietar en todas partes las conciencias, indisponer á los reyes con los pueblos, fraguar sublevaciones para hacerse necesarios, para hacerse comprar (p. 317). En otra parte dice de Pio VII: «Como los reyes no hacen caso de sus inquietudes, quiere indisponer á los reyes con los pueblos, es decir, procura hacerse necesario, vaciando la caja de Pandora sobre el pobre género humano (p. 348);» expresiones que demuestran el objeto especial de estas virulentas declamaciones, así como las siguientes: «Por más que la superstición sacuda aquí en la tierra sus últimos andrajos, como los hijos de Mahoma despliegan el estandarte del profeta en los grandes peligros, no por eso la política de todos los Estados deja de preparar en silencio la destrucción de un poder incorregible, que quisiera aun embrollar al mundo, para reinar en él por medio del fanatismo y de la división... ¿No nos amenaza aun con sus censuras y entredichos? (p. 374).» En cambio hace un gran elogio de la casa de Orange, «cuya feliz herencia, dice, es reunir todos los méritos y todas las glorias (p. 22).»

Otro impresor, librero del rey, era editor de las *Efemérides de la opinión*, papel periódico en que se insultaba al clero católico de la manera más ultrajante; en que se aseguraba que los obispos de la Bélgica eran infatigables provocadores de disensiones, ambiciosos, intolerantes, sicofantas ó calumniadores; que «las aserciones tan falsas en lógica, como subversivas del orden social, se erigían por ellos en artículos de fé;» que «nuestro culto (católico) debe sus más inefables misterios y muchos de sus dogmas á los griegos y á los romanos.»

No debe causar sorpresa que á un gobierno entregado á las impresiones de una ciega cólera contra el clero, pareciese muy sencillo arrastrar ante los tribunales al obispo

de quien sospechaba con razón ser uno de los principales apoyos de la justa oposición, cuyo verdadero motivo se disimulaba. Por esta razón, poco tiempo después de la publicación del decreto de 10 de mayo, el director general comenzó á ocuparse de los medios de hacer condenar jurídicamente al príncipe de Broglie, siempre en virtud de los Artículos orgánicos, que acababa de declarar terminantemente en nombre del rey no podrían ser un motivo de inquietud para el clero. Después de haber preparado con madurez, de acuerdo con el ministro de justicia, la ejecución de su proyecto, dirigió al obispo de Gante, en 26 de noviembre de 1816, una intimación para que fuese en persona á sincerar su conducta, si podía, ó á responder, si así lo prefería, sobre los hechos mencionados en una larga y fastidiosa exposición de sus quejas contra el prelado, la cual comienza así: «El director general, etc., en conformidad á los artículos 1 y 2 del decreto de S. M. de 10 de mayo último, así como á los 6 y 8 del título 1.º de los Artículos orgánicos del 26 mesidor año IX, ha transmitido á la comisión del Consejo de Estado, residente en Bruselas, muchos hechos é informes que han llegado á su conocimiento, según los cuales constaba que hacia mucho tiempo que el obispo de Gante no cesaba de permitirse los excesos más reprobables, pero que en general marcaban una especie de plan formado para causar motines y desórdenes en el Estado y oponerse en todo á la autoridad soberana y á las leyes.»

Se concibe que la Instrucción pastoral del 2 de agosto y el Juicio doctrinal aparecieran en primera línea en esta denuncia. Goubau acusa en ella al prelado de haber por este Juicio, firmado por todos los ordinarios, «no solamente criticado y censurado al gobierno y los actos de la autoridad pública, sino también provocado á la desobediencia de dicha autoridad pública y á la caída de la constitu-

ción del reino, y particularmente de los Artículos que habían sido el objeto de los tratados concluidos entre las potencias aliadas y S. M.

Le acusa de haber abusado de su influencia sobre los confesores de su diócesis, mandándoles «negasen ó suspendiesen la absolución á los que hubieran votado por la aceptación de la constitución del reino, así como á los que la hubieran jurado, aspirando así á obligar á los espresados individuos á abandonar sus puestos, y á obrar de esta manera indirectamente la disolución de los Estados generales;» añade que esta conducta por su parte y la ejecución de sus espresadas instrucciones, á la que se habían prestado algunos confesores, habían causado en Flandes motines, desórdenes y cizañas hasta en lo interior de las familias.» Lo absurdo de tales imputaciones, que fueron no obstante la base principal de la resolución del supremo tribunal en noviembre de 1817, nos dispensa de citar las demás, no menos extravagantes y sostenidas por mentiras notorias y ultrajes indignos sobre todo de un funcionario público. Es notable que el director general fundó su acusación en diferentes decretos del rey, firmados el 27 de agosto, el 8 de setiembre y 9 de octubre anteriores, pero sin referir sus textos. El obispo de Gante estaba dispensado de demostrar la falsedad y aun ridiculez de todas estas imputaciones; sin embargo, quiso entrar con este motivo en muy interesantes pormenores, que sería demasiado largo exponer aquí: véanse sin embargo las primeras líneas de su respuesta:

«Gante 26 de noviembre de 1816.

«Señores, no había creído en un principio que correspondiese á mi dignidad responder en manera alguna al acta de acusación que me habeis hecho transmitir por medio de un ugiar del tribunal de esta ciudad, porque suponéis en ella que estoy obligado á justifi-

carme ante vosotros de los graves delitos que me imputais con motivo de las funciones de mi ministerio. Un obispo que ha cumplido con sus deberes conforme á la ley de Dios y á las de la Iglesia, y que es acusado por la autoridad civil de haber predicado la desobediencia y la rebeldía, debe estar siempre dispuesto á dar cuenta de su conducta á los que tienen derecho á pedírsela; pero yo no puedo reconocer en vosotros, señores, ninguna cualidad legal que me imponga la obligación de justificarme ante vosotros de los crímenes de que me juzgais culpable. He creído no obstante, que atendido el género de acusación que me imputais, y que es una de las más graves que pueden hacerse á un obispo, convenía sin embargo, que sin reconocer el derecho que os atribuis, os probase al menos cuán irregular es este proceso en cuanto al fondo y en cuanto á la forma. Por esta razón quiero entrar en algunos pormenores sobre este punto.»

La justificación del príncipe de Broglie, aunque tan sólida y moderada, no produjo efecto alguno. En 19 de diciembre de 1816 el rey firmó un decreto mandando la instrucción del proceso, para castigar al obispo de Gante por sus crímenes; otro de 8 de enero de 1817 encarga la instrucción de su proceso al tribunal de apelación, si en él se encuentra materia para ello. Estos dos decretos fueron provocados por una colección muy amplia de crímenes formada por Van-Maanen, ministro de Justicia. Entre muchos capítulos de acusación se encontraba uno que merecía la pena capital. La cámara de los acusados, que se encargó de comenzar la instrucción, sostuvo que el tribunal superior debía remitirle la acusación. Este, pues, se reunió y resolvió privar á la cámara de acusación del conocimiento de este negocio. Se trató en un principio en esta última de la incompetencia de la cámara, atendiendo á que ante el tribunal inferior no se había entablado procedimiento alguno. Tres

jueces opinaron por la incompetencia; pero se les agregaron otros tres jueces, y la mayoría decidió la competencia.

Entretanto el rey, los individuos de los Estados generales y todos los juramentados, se esforzaban en probar que el Gefe de la Iglesia jamás había condenado el juramento, porque acababa de comprometerse a conferir el arzobispado de Malinas á Mean, que había prestado este juramento en 1815 como individuo de los Estados generales. Reinholds, enviado de los Países-Bajos, había en efecto removido el cielo y tierra para persuadir al cardenal Consalvi, que si se efectuaba este nombramiento, el Papa obtendría fácilmente de Guillermo todo lo que pidiese; que se concedería el concordato tantas veces prometido etc. Los consejeros del rey no ignoraban que hay en la historia eclesiástica muchas pruebas de la grande indulgencia de los Soberanos Pontífices para con algunos obispos, aunque culpables de una grande prevaricación, cuando se trataba de evitar ó contener una persecucion, un cisma, y asegurar por ambas partes una paz general. Muy informado Pio VII de esa larga serie de medidas inicuas y atroces del gobierno contra los obispos, aprovechó eficazmente la ocasion de poner fin á semejante tiranía. M. de Mean, antiguo príncipe obispo de Lieja, no había podido resolverse á retractar con franqueza su juramento, segun las formas canónicas. Pio VII se limitó, atendiendo á las circunstancias críticas en que se hallaba la Bélgica, á exigir de él una declaracion positiva del sentido á que este prelado debía restringir el juramento que había prestado; á saber, que por el juramento prestado á la constitucion *de ningun modo entendia comprometerse á nada que fuera contrario á los dogmas y á las leyes de la Iglesia católica, y que jamás haria nada que fuese opuesto á ellas...*; que jurando proteger todas las comuniones reli-

gias del Estado, *es decir, á los individuos que las componian*, no entendia concederles esta proteccion mas que bajo el aspecto civil, sin querer por esto aprobar directa ni indirectamente las máximas que profesaban y que la Religion católica proscribia. Exigir semejantes restricciones, é imponer al mismo tiempo la obligacion de publicarlas en todo el reino por medio de los periódicos, es ciertamente declarar que el *sentido natural* del juramento es anti-católico, y que no puede prestarse pura y simplemente sin abjurar bajo este aspecto los verdaderos principios. Mean negó con altivez esta consecuencia sosteniendo que no había dado al Soberano Pontífice mas que una *declaracion explicativa* (1) y *que ya no había motivo al-*

(1) «El antiguo obispo príncipe de Lieja, instruido de que el juramento prescripto por la ley fundamental del reino de los Países-Bajos, y que él prestó como individuo de la primera Cámara de los Estados generales, ha podido alarmar las conciencias, ha creído de su deber como católico y como obispo, para dar al Gefe supremo de la Iglesia un testimonio brillante de su ortodoxia y de su perfecta sumision á las decisiones de la Santa Sede, depositar á los piés de Su Santidad una declaracion *explicativa*, cuyo tenor es el siguiente:

«El que suscribe, habiendo prestado como individuo de la primera Cámara de los Estados generales del reino de los Países-Bajos el juramento prescripto por la ley fundamental del espresado reino, y deseando manifestar de una manera evidente mi sumision inalterable á la Santa Sede y al Pontífice supremo Pio VII, y hacer constar al mismo tiempo la pureza de la fé, que siempre he querido mantener inviolable, declaro y protesto solemnemente que por el juramento prestado á la constitucion no entiendo comprometerme á nada que sea contrario á los dogmas y leyes de la Iglesia católica, apostólica y romana; que jamás haré nada que se oponga á ella; antes bien, la sostendré en toda ocasion por todos los medios posibles; y que al jurar proteger las comuniones religiosas del Estado, es decir, á los individuos que las componen, colectiva ó individualmente considerados, no entiendo concederles esa proteccion mas que bajo el aspecto civil, sin querer por esto aprobar directa ni indirectamente las máximas que profesan y que la Religion católica proscribe. Ratishona 18 de mayo de 1817. Francisco Antonio, príncipe de Mean, antiguo obispo y príncipe de Lieja.»

«Habiendo sido admitida por el Santo Padre esta declaracion explicativa, ya no queda motivo alguno de inquietud sobre este punto para las conciencias de los fieles.» (Diario de la Bélgica de 25 de junio de 1817.)

guno de inquietud respecto á esto para las conciencias de los fieles.»

Esta indulgencia del Papa para con este prelado, que fué preconizado en 28 de julio siguiente, llegó á ser para el rey y para todos los juramentados un motivo de triunfo. Les parecia evidente, decian, que el juramento jamás había sido condenado por el Gefe de la Iglesia. «Hé ahí, exclamaba uno de los principales corifeos del partido, el verdadero sentido del juramento que todos hemos prestado: nada mas inocente; así se debía entender; no podia tener otro sentido; nuestros obispos, al censurarlo, han censurado, pues, un fantasma; vedlos de hecho desaprobados, censurados por la Santa Sede... y Mean ve su opinion religiosa sobre el juramento coronada con la aprobacion de la Santa Sede (1).» Guillermo no repetia otra cosa en toda ocasion, y sobre todo en las audiencias que daba al clero en las diferentes ciudades que recorria. Mean aprovechó esta disposicion favorable de los animos en su favor para justificar mas y mas su conducta en este negocio; tal fué el objeto de una carta que escribió con este motivo al cura de Santa Catalina en Bruselas, y que vió muy luego la luz pública en todos los periódicos. En ella declara que en 1815 *estaba completamente tranquilizado acerca de la licitud del juramento* (2).

(1) Véase la *Nueva teología de los juramentados*, publicada en Gante en octubre de 1818, p. 10.

(2) «Completamente tranquilizado sobre la licitud del juramento prescripto por la constitucion, he usado sin embargo de la precaucion de declarar verbal y públicamente que, si el Santo Padre llegaba á condenar espresamente la prestacion de este juramento, me someteria al instante á todas las decisiones del Gefe supremo de nuestra santa Iglesia sobre este punto.

«El motivo que me había obligado á dar *superabundantemente* esta declaracion antes de prestar el juramento, era no omitir medio alguno de evitar que los que tenían sobre esta materia una opinion diferente de la mia se hubiesen escandalizado, en tanto que quisieran ser razonables y de buena fé.

«El Soberano Pontífice... no ha condenado, á la verdad el juramento...; pero queriendo hacer cesar

El príncipe de Broglie, que deploraba los funestos resultados de semejante superchería, creyó no deber guardar silencio; antes bien se vió obligado con dolor á denunciar al Gefe de la Iglesia la conducta de su metropolitano. Pio VII le respondió por el siguiente breve en 31 de diciembre de 1817:

«Para obtener la paz que tanto deseamos, y para hacernos útil á la Iglesia de la Bélgica, nos determinamos á elevar ese prelado á la Silla de Malinas. Sin embargo, quisimos que antes diese á la Santa Sede ó á la Iglesia, por un acta, que se nos debía presentar y despues hacerse pública, una *satisfaccion al menos suficiente del escándalo que había dado prestando el juramento*. De cierto hubiéramos preferido que hubiese confesado ingenuamente la falta que había cometido; sin embargo, despues de haber examinado con madurez ante Dios las circunstancias de las cosas y de los tiempos, hemos juzgado conveniente admitir esa acta firmada por él en 18 de mayo, por la cual *ese prelado no declaraba en qué sentido había jurado, lo cual no hubiera podido disculparle*; sino que nos daba en ella un testimonio de su recta voluntad y de su resolucion sobre este punto. Despues de haberla firmado y hecho pública en el reino, debía ciertamente en lo sucesivo probar pública y claramente, por su manera constante de obrar, que su juicio sobre la fórmula del juramento prescrito en Bélgica no se diferenciaba en manera alguna del nuestro sobre este punto; por lo cual hemos visto con gran asombro su carta del 3 de julio, publicada en su nombre, y de la que teneis razon para quejaros, etc.»

todo motivo de division, calmar los ánimos y las conciencias... creyó que el medio mas seguro era exigir de mí hiciese pública por medio de las gacetas una declaracion *explicativa del sentido* en que presté el juramento.» (Diario de la Bélgica de 24 de julio de 1807.)

Algunos meses antes Pío VII había autorizado al obispo de Gante para prescribir las oraciones que el rey le iba muy luego á pedir con motivo de la princesa de Orange. Sabia que los cánones prohiben se ore públicamente por los que están separados de la Iglesia (1), y que Benedicto XIV es muy terminante sobre esta materia en su constitucion de 1.º de marzo de 1756, dirigida á todos los arzobispos y obispos del rito griego-unido. El obispo de Tournay y Forgenr, vicario apostólico de Malinas, se había concretado á recomendar la princesa á las oraciones *particulares* de los fieles. Barrett, vicario capitular de Lieja, que en un principio había obrado de otro modo, tuvo valor de revocar su mandato, alegando que había ignorado la constitucion de Benedicto XIV, y mandó que las oraciones públicas que en un principio había prescrito se convirtiesen en *privadas* (2).

«Nada indudablemente, dice el príncipe de Broglie, justificaba mejor mi conducta en este negocio que las espresiones del breve, que precisan la época en que yo había consultado á la Santa Sede y atestiguan la legitimidad de la duda que hasta entonces me había detenido, supuesto que el Gefe de la Iglesia había creído deber hacer discutir y resolver esta cuestion por una congregacion de cardenales, que *él mismo* la había examinado despues con madurez, y que fija en fin las precauciones con que deben prescribirse estas oraciones. La notificacion de este breve (de 18 de febrero de 1817) inserto en mi edicto de 8 de marzo, y de que inmediatamente di conocimiento al director general, hubiera en cualquier otra parte satisfecho y aun colmado los votos del gobierno; no obstante llegó á ser uno

(1) Cap. á Nobis y cap. de Sacris, de Sent. Excomm.

(2) Decreto del 12 de noviembre de 1816.

de los dos puntos de acusacion que motivaron algunos meses despues una sentencia de deportacion. El tribunal supremo no temió aventurar que *solo* yo había rehusado estas oraciones públicas; «que en las demas diócesis no se había vacilado un instante en conformarse con los votos de S. M.» El tribunal encontró (cosa no menos estraña), en la conducta que yo había observado en esta ocasion, «circunstancias que revelaban el sistema de oposicion que el acusado no había cesado de hacer valer contra la nueva ley fundamental (4).»

Tales eran en Bruselas los magistrados de los tribunales superiores bajo la influencia de un gobierno protestante, acérrimo perseguidor de la Iglesia. Ellos eran entonces *amovibles*, y no dejaron de serlo hasta la época de la caida de la monarquía. Para asegurarse mas y mas de su ciega complacencia, sobre todo en el negocio del proceso del obispo, mandó el rey por un decreto de 25 de febrero de 1817 á todos los individuos del orden judicial prestasen el juramento de observar y defender la constitucion; y es de notar que el 15 del mismo mes el tribunal superior había mandado instruir el proceso del prelado: á este decreto siguieron siete requisitorias del ministerio público, inclusa la que provocó el auto de prision, de 10 de junio siguiente:

La constitucion no prescribía el juramento mas que al rey, al regente, á los vocales del Consejo de Regencia, á los individuos de los Estados generales y provinciales, á los ministros y á los consejeros de Estado; pero entonces se impuso no solamente á todos los individuos del orden administrativo, sino tambien á un gran número de otros, cuyos empleos no tenían relacion alguna con la defensa de la ley fundamental, como los administradores de las ofici-

(1) Reclam. resp. del príncipe de Broglie en el congreso de Aquisgran, p. 78-79.

nas de beneficencia, los comisionados de postas, de aduanas, y hasta á los guarda-bosques. Algunos magistrados pidieron autorizacion para no prestar el juramento sino con restricciones, pero el ministro de policia declaró que «toda adiccion ó restriccion debía considerarse como una negativa formal de prestar el juramento de que se trataba (1).» Ni aun se quiso la célebre *declaracion explicativa*, como lo atestigua un secretario de Estado en un despacho que metió entonces mucho ruido (2).

Habiendo sido destituido, como otros muchos, el juez de paz del canton de Aerschot, por no haber querido prestar el juramento mas que en el sentido de la misma declaracion, publicó muy luego una rigurosa protesta contra este indigno procedimiento (3).

(1) Carta de 15 de marzo de 1817 en el diario oficial del 17 del mismo mes.

(2) «25 de octubre de 1817, número 109. Por el rey, á instancia de Mr. Reimond, presidente del tribunal de comercio de Namur, dirigida á que se le autorizase para prestar el juramento exigido por el decreto de 25 de febrero de 1817, en el mismo sentido que lo prestó S. E. el conde de Mean.

«El secretario de Estado previene al peticionario que S. M. por decreto de 25 de octubre de 1817, número 9, decidió que no puede ser acogida su peticion.»

Firmado. A. R. Falk.

(3) «Yo el infrascrito N. de Becker, juez de paz del canton de Aerschot, á quien se trata de destituido, protesto como de vias de hecho, de abuso y de exceso de autoridad, así como de nulidad, de todo lo que se permite en perjuicio mio y de mis justiciables; que soy juez de paz legalmente instituido, para no ser reemplazado mas que segun los términos de la ley, y únicamente destituido por causa de crimen legalmente juzgado; que las leyes, en cuya virtud ejerzo mis funciones, se hallan vigentes, y han sido espresamente conservadas hasta por el artículo 11 adicional de la ley fundamental; que mi pretendida destitucion y reemplazo son por lo tanto tambien inconstitucionales arbitrarios; que aun los motivos que se alegan para ella son tan falsos en el hecho, como inconcluyentes en derecho y en justicia, supuesto que muy lejos de haber rehusado el juramento prescrito por el decreto de 25 de febrero, al contrario he prestado este juramento declarando haberlo en un sentido que el gobierno siempre ha dicho ser el suyo, y que aprobó despues terminante y espresamente, publicando la declaracion explicativa de Mean; que yo nada puedo contra la fuerza, pero declaro no ceder mas que á ella, y

Entretanto se continuaba el proceso del obispo de Gante; el primer abogado general, Van-Der-Fosse, que ejercia funciones de procurador general en la cámara de los acusados, al terminar su larga y violenta requisitoria del 10 de junio sentó cinco puntos ó capítulos de acusacion, de los cuales el primero, que concernia al *Juicio doctrinal*, hacia al prelado merecedor de la pena capital y de la confiscacion de bienes, ó al menos de la deportacion; y en cuanto á los demas, que le imputaban la negativa de absolucion á los juramentados, su desobediencia á un decreto del rey, y *su culpable* correspondencia con la Santa Sede sin haber sido autorizado para ello por el director general, los declaró punibles de destierro, segun los artículos del código penal.

La cámara de los acusados, despues de haber eliminado los capítulos segundo y tercero de acusacion, declaró en cuanto á los demas, á saber, la publicacion del *Juicio doctrinal* y la correspondencia con la corte de Roma, *seguida* de la publicacion de bulas no autorizadas, «que había lugar á acusar al espresado Mauricio de Broglie; ordenó su prision, y remitió el espresado Mauricio de Broglie al tribunal superior de la provincia del Bravante meridional para que allí fuese juzgado conforme á las leyes.... Fecho en Bruselas á 10 de junio de 1817, en la cámara de los acusados, en la que se hallaban presentes los Sres. Cuydens, presidente interino; Willems, Vanderbelen, Kersmacker y Volckerick, consejeros; quienes firmaron la minuta del presente.»

El acta de acusacion se redactó por el procurador general ó fiscal el 25 de setiembre siguiente, y algunos dias despues se notificó un

(1) «Reservarme tanto á mi como á mis justiciables, todo medio de derecho para hacerlo valer cuando y donde correspondiera.» Diario de la Bélgica 14 de agosto de 1817.